



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 02 de junio de 2023

PROCESO	REVISIÓN – AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA TAPIAS ÁLVAREZ
APODERADA	XIOMARA DE CASTRO ESPITIA
DEMANDADO	RAMÓN TAPIAS VARGAS
RADICADO	704734089001 - 2018 – 00091-00.

ASUNTO:

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de revisión para aumento de cuota de alimentos, promovida por la señora ASTRID DEL SOCORRO ÁLVAREZ SUAREZ, identificada con C.C. No. 64.741.562, como representante legal de su menor hija “A.C.T.A”, a través de apoderada judicial, en contra del señor RAMÓN TAPIAS VARGAS.

En este sentido encuentra el despacho que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82¹ y 84² del Código General del Proceso, y se

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 82. Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero.

Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo.

Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 84. Anexos de la demanda.

A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocerales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija.

agotó la conciliación prejudicial de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 590 del C. G. del P, ante la ausencia de solicitud de medidas cautelares³.

Así mismo, se encuentra probado el vínculo que origina la obligación alimentaria⁴.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre, de conformidad con lo ordenado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de REVISIÓN PARA AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, formulada por la señora ASTRID DEL SOCORRO ÁLVAREZ SUAREZ, identificada con C.C. No. 64.741.562, como representante legal de su menor hija "A.C.T.A", a través de apoderada judicial, en contra del señor RAMÓN TAPIAS VARGAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la pasiva la admisión de la demanda, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo consagrado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Désele trámite de Verbal Sumario, de conformidad con el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítase su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

SEXTO: Téngase a la Doctora XIOMARA DE CASTRO ESPITIA, identificada con C.C. N° 32.718.941 de Barranquilla y T.P. N° 73.199 del C. S. de la J., apoderada judicial de la señora ASTRID DEL SOCORRO ÁLVAREZ SUAREZ, identificada con C.C. No. 64.741.562, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

³ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 590 MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. (...) Parágrafo 1º PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...)

⁴ Registro civil anexo al expediente digital

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **17536b1faa3e7da5417b5674c099acb495bafb350539cf0c481009005bd7446b***

Documento firmado electrónicamente en 02-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx>